



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

» Con fecha 2 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue:

En virtud del tratado celebrado entre el Gobierno de S. M. y la Corte de Lisboa en 24 de setiembre último, obligose el Portugal á enviar á España durante la presente lucha un cuerpo auxiliar de seis mil hombres, y aunque segun el posterior arreglo se ha encargado su gabinete, mediante el subsidio de sesenta cuentos de reis mensuales que le entregamos, de suplir á todas las necesidades de la citada division en España, me manda S. M. la Reina Gobernadora comuniqué á V. E. que, en cumplimiento de lo estipulado estan ya verificando su entrada en estos reinos las referidas tropas, á fin de que, para hacer mas eficaz y pronto el auxilio que deben prestarnos, se sirva prevenir á todas las autoridades de los pueblos por donde desde Portugal hasta el teatro de la guerra puedan verificar su transito, que en caso necesario y en que por cualquier evento no puedan aquellas tropas satisfacer inmediatamente el valor de los efectos que hubieren menester, se les suministren, no obstante, previo el correspondiente recibo.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1835.—Heros.”

Lo que traslado á VV para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos a-

ños. Zamora 11 de Noviembre de 1835.—
M. El Marques de Valdejema.—Sres. Alcaldes
Presidentes de los ayuntamientos de los pue-
blos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 25 de octubre me comunica la Real orden siguiente :

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior el siguiente Real decreto.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente el Real decreto que sigue:

Para que la justicia se administre con la rectitud, expedicion y acierto que corresponde, es menester que los encargados de tan importante depósito tengan, ademas de la probidad, pureza, fidelidad, buena fama, inteligencia y aplicacion indispensables, la experiencia y práctica que solo se adquieren con el manejo de los diferentes negocios forenses en sus diversas graduaciones. Por ello, y ansiosa Yo siempre de mejorar cada vez mas este ramo, como uno de los medios principales para mantener el orden publico y afianzar la seguridad y el bienestar de que tan dignos son los Españoles, he venido en decretar y decreto, á nombre de la Reina mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

1.º En ningun caso se me propondrán para las plazas de Jueces letrados de primera instancia ó de Promotores fiscales de sus juzgados sino Abogados que hayan ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de tres años á lo menos, y con buen concepto público ó que con este y por igual espacio de tiempo

hayan servido en propiedad ó interinamente alguna agencia fiscal ó Relatoría de Tribunal supremo superior, ó alguna Subdelegacion de partido en el ramo de Real Hacienda.

2.º Tampoco se me propondrá para entrar por primera vez en plaza de Ministro ó de fiscal togado sino personas de reputacion ilesa, que por tiempo de ocho años á lo menos hayan ejercido la abogacia en Juzgados inferiores con estudio abierto y buena opinion, ó que por espacio de tres años hayan sido en propiedad ó interinamente Jueces letrados de primera instancia ó promotores fiscales de Juzgados de ella, ó Subdelegados de Rentas Reales de algun partido, ó agentes fiscales ó relatores de algun Tribunal supremo ó superior, ó abogados en Tribunales superiores con estudio abierto y buen concepto público, ó catedráticos de derecho civil ó canónico en alguna de las Universidades del Reino con ejercicio de la abogacia por dichos tres años, aunque sea en juzgados inferiores.

3.º Las cualidades que los dos precedentes artículos requieren en los que hayan de ser propuestos se harán constar por documentos fehacientes, entre los cuales serán siempre muy atendibles, un atestado formal del Ayuntamiento del pueblo respectivo acerca del tiempo de ejercicio, y de la conducta moral y política, reputacion y concepto público del interesado; y otro del Tribunal ó del Juzgado en que haya ejercido la abogacia, ó sido relator ó agente ó promotor fiscal, ó en cuyo territorio haya servido judicatura. Este último atestado respecto á los que hayan ejercido ó ejerzan la abogacia en la corte y capitales de distrito judicial, deberá ser y bastará que sea dado por la Real Audiencia respectiva.

4.º La instruccion de los expedientes para dichas propuestas, mientras se determine el modo y forma en que mas convenga ejecutar lo que respecto de ellas tengo prevenido por mi Real decreto de 24 de Marzo de 1834, se completará por medio de informes que se pidan á los Gobernadores civiles, á las Diputaciones provinciales cuando se hallen reunidas y á las demas autoridades y funcionarios públicos que puedan ilustrar al Gobierno acerca de los antecedentes, conducta moral y política, fidelidad, reputacion é idoneidad de los candidatos, ó aspirantes á las expresadas plazas.

5.º Las autoridades y funcionarios públicos que tuvieren que dar los atestados ó informes mencionados en los dos precedentes artículos quedarán sugetos á una estrecha y severa responsabilidad, si por contemplacion ó malicia, ó por negligencia en asegurarse de la verdad,

los dieren parciales, engañosos ó inexactos, esponiendo al Gobierno á cometer involuntariamente errores de la mayor trascendencia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1835.—Alvaro Gomez.—Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1835.—El subsecretario de lo Interior Angel Vallejo.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Zamora 10 de Noviembre de 1835.—M. El Marques de Valdejema.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA,

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 de Noviembre me dice lo que copio:

» El Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue:

El Consejo de Ministros ha tenido á bien resolver en sesion de este dia, que los empleados que vayan al servicio militar en las actuales circunstancias, tanto voluntariamente como porque les toque para cubrir el cupo de los cien mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el Ejército la cuarta parte del sueldo de sus empleos, y con los tres cuartos restantes cuide cada Ministro de cubrir el servicio como mejor le parezca, de modo que ni el despacho de los negocios sufra, ni sea gravado el Erario de ningun modo. La misma regla se aplicará á las demas clases de funcionarios que reciban sus sueldos ó asignaciones de otros fondos públicos que no pertenezcan al Real Erario. Lo que comunico á V. E. de órden del Sr. Presidente interino del Consejo para su inteligencia y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1835.—Martin de los Heros.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV muchos años Zamora 16 de Noviembre de 1835.—M. El Marques de Valdejema.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de lo Interior con fecha 1.º del corriente me dice de Real orden lo que copio.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento del Valle Mena, que el Gobernador civil de Burgos me ha trasladado con sus observaciones en 15 de Agosto último. En ella se hacen presentes las pérdidas que sufren los vecinos de dicho Valle, demostrando los esfuerzos y sacrificios que han hecho por sostener la justa causa; las pérdidas que han sufrido sus habitantes por su constante decision á favor del trono de la Reina Doña Isabel II, y en prueba de ella cita la última invasion de las facciones de Cuevillas, Arroyo é Ibarrola, que despues de ejecutar un movimiento sobre Medianas, se derramaron por el Valle, imponiendo á los meneses exorbitantes contribuciones, que hicieron efectivas, y saqueando las casas de los patriotas; de modo que llegarán á su inevitable ruina si no se resarce á los desgraciados, que tantas veces han sido víctimas de su lealtad. Enterada S. M., y con presencia del informe del mencionado Gobernador civil, que apoya eficazmente esta súplica, proponiendo varios medios de indemnizacion, se ha servido resolver, como disposicion general, y con el objeto de recompensar las continuadas reclamaciones que se hacen sobre este asunto, que debiendo instalarse muy pronto las Diputaciones provinciales, se las encargue el que con preferencia á otros objetos de interés menos inmediato, propongan en sus respectivas provincias los medios de indemnizar á los vecinos que se hallen en el caso de los que menciona esta soberana resolucion. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado á VV. para su notoriedad, Zamora 10 de Noviembre de 1835. =M. *El Marques de Valdejema*, =Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de lo Interior en 7 del corriente me dice lo que sigue:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que hizo en 13 de Agosto último el Gobernador civil de Córdoba sobre si instalados los nuevos Alcaldes de los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de este año deben cesar los corregidores y alcaldes mayores en los encargos de policia, puesto que á aquellos se les asignan las mismas funciones que estos tienen al presente; y enterada S. M. de conformidad con lo pro-

puesto por la suprimida Snperintendencia de policia, se ha servido resolver como disposicion general y hasta la reforma total que se medita en el ramo, que los Jueces letrados cesen en el encargo de policia al momento que se instalen los nuevos Alcaldes; pero teniendo entendido que no se hace innovacion por ahora respecto á los Subdelegados de partido, á quienes por consiguiente deben los alcaldes nuevos, en los distritos respectivos, dirigir las comunicaciones que tengan que hacer concernientes á la policia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo traslado á los subdelegados de policia y alcaldes presidentes de los ayuntamientos de esta provincia para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de noviembre de 1835. =M. *El Marques de Valdejema*.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me dice de Real orden lo que copio:

»S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien disponer que en la próxima reunion de las Cortes se imprima y publique el Diario de sus sesiones por cuenta de la imprenta Real, con calidad de por ahora, y con este motivo me encarga S. M. diga á V. S., como lo ejecuto, que procure fomentar por cuantos medios estén á su alcance las suscripciones á dicho Diario, para que de este modo se dé la publicidad posible á un documento tan interesante á todos los pueblos del Reino. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y á fin de que inviten á los habitantes de sus respectivos pueblos á que procuren hacerse con una publicacion tan interesante. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Noviembre de 1835. =M. *El Marques de Valdejema*. =Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Don Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de provincia, Ordenador gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja Juez de Reos rematados de su provincia, etc.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de provisiones celebrada para el suministro de pan, Cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de esta Capitanía general con respecto á la provin-

cia de Santander; y en virtud de lo prevenido por el Señor Intendente general del Ejército en 3o de Setiembre último, debe procederse á la celebracion de contrata de dicho ramo en la citada provincia; á cuyo fin las personas que quieran interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones arregladas al Pliego de condiciones, que estará de manifiesto en los Estrados de la ordenacion de mi cargo, sita en la plazuela de San Pablo, cuyo único remate ha de tener efecto la mañana del 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce; en la inteligencia que ha de empezar á regir este contrato desde la fecha en que merezca la aprobacion de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos mandé fijar el presente, y que se remita y circule á quien corresponda. Valladolid 4 de Noviembre de 1835.—P. A. D. S. O.—Francisco Fontela.—Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

Continúan los donativos patrióticos.

- Don Pedro Pueyo, idem 4.º 13.11
- Don José Carlos Escobar, escribiente. . . 10.
- D. Agustin Palacio, interventor de puertas 40.
- Don Faustino de Mena, idem. 33. 9
- Don Carlos Valdivieso, id. suspenso. . . . 8.

ADMINISTRACION DE IDEM.

- D. José Sandino y Miranda, Administrador 100.
- Don Pedro Aenlle, oficial 1.º 40.
- Don Mariano Lanzas, idem 2.º 20.
- Don Juan Mendarte, idem 3.º 13.11
- Don Antonio María Lozano, id. 4.º, . . . 13.11
- Don Antonio Vazquez, escribiente. . . . 16.20
- D. Francisco García, Visitador de puertas. 40.
- Don Natalio Vallecillo, cabo de id. 25.
- Don José Perez, fiel de id. 40.
- Don Francisco Martinez, id. id. 30.
- Don Luis Gil, id. id. 30.

TESORERIA.

- Don Carlos Santomé, Tesorero. 100.
- Don Santiago Escobar, oficial único . . . 20.
- Don Justo Húmara, escribiente. 12.
- Don Antonio Cayuelas, portero. 5.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.

- Don José Antonio Prieto, Administrador. 60.
- Don Joaquin Ruiz Obregon, Contador. . 60.
- Don Diego Prieto, oficial 1.º 20.

- Don Juan Bautista García, id. 2.º 16.
- Don Antonio Zarracina, id. 4.º 14.
- Don Zacarias Gago, portero. 5.
- Don Sandalio Rodellino, mozo de almacen. 2.17
- Don Fernando Emperaile, id. id. 2.17
- Don Francisco Eguino, Visitador jubilado. 30.

ESTANQUEROS DE LA CAPITAL.

- Doña Antonia de Otero, estanquera . . . 10.
- Doña Rosa Guerra, id. 12.
- Don Miguel Sanchez, id. 10.
- Doña Eduarda Montes, id. 10.
- Don José Gonzalez, id. 20.
- Don Lázaro Gallego, Tercenista. 6.

OFICINAS DE AMORTIZACION.

- Don Isidro Morala, Adm.or comisionado. 100.
- D. Domingo Antonio Miguez, Contador. 60.
- Don José Monsalbe, oficial 1.º 40.
- Don Francisco Javier Alegria, id. 2.º . . . 30.
- Don Antonio Cerver, id. 3.º 30.
- Don Rafael Armesto, id. 4.º 20.
- Don Eujenio Luelmo, escribiente. 5.
- Don Agustin de Temes, id. 5.
- Don Juan Antonio Mendez, portero. . . . 10.

PARTIDO DE TORO.

SÚBDELEGACION.

- Don Antonio Castañon, Subdelegado. . 41.22
- Don Felipe Granados, Abogado Fiscal. . 13.30
- Don Saturnino Fernandez Pino, Escribano 27.27

CONTADURIA.

- Don Nicasio Morales, Contador. 46.28
- Don Rodrigo Ramos, oficial 1.º 16.22
- Don Bernardo Torres del Riego, id 2.º 13.11

ADMINISTRACION.

- Don Modesto Peon, Administrador. . . . 46.22
- D. José Rodriguez de la Fuente, oficial 1.º 16.22
- Don José Leyrado, id. 2.º 13.11
- Don Paulino Rodriguez, Portero. 5.
- Don Juan Manuel Gavilan, fiel. 10.
- Don Manuel Santisteban, id. 10.
- Don Tomas Castellanos, id. 10.
- Don José Rocamarin, id. 10.

(Se continuará.)